PROCESO	EJECUTIVO- MIXTO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	HUGO TUIRAN BELTRAN
RADICACIÓN	2023-00003
FECHA	OCTUBRE 26 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial aportando constancia de notificación que le fue enviada al demandado a su dirección de correo electrónico, solicitando se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el demandado HUGO TUIRAN BELTRAN, se encuentra notificado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, a través de la notificación que le fue enviada a la dirección electrónica (htuiran@hotmail.com) señalada por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda para efectos de su notificación.

El demandado una vez notificado, no contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

> "*ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.*
> …
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Sería el caso de ordenar seguir adelante la ejecución de no ser porque, tratándose de proceso mediante el cual se ejecuta la garantía real, es necesario que exista constancia de la inscripción del embargo sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, tal como lo dispone el artículo 468 CGP en su regla 3a.

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución, de conformidad con las razones que antecedes

2. REQUERIR a la parte demandante a cumplir con la caga que le corresponde respecto a la inscripción del embargo en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dd5c3483a802b66896186826866dc7d07dfa677a264eb38256e8768fde25d6**

Documento generado en 26/10/2023 12:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0108**

SOLEDAD, **OCTUBRE 27 DE 2023**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO